Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de San Cristbal, del 15 de noviembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Danny Nicol Js Gutiérrez Fern Jndez y compartes.

Abogados: Licdos. Jayson Melo, Jorge Antonio Lpez Hilario y Gregory Manuel B_Jez Tejeda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Juez Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Danny Nicol de Gutiérrez Fern Indez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 031-0407562-1, domiciliado y residente en la avenida Rafey, casa nm. 5, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, imputado; Transporte Alba, S.R.L., tercero civilmente demandada; y Seguros Universal, S.A., constituido de acuerdo a las leyes de la Repblica, con su domicilio social en la avenida Winston Churchill nm. 1100, Distrito Nacional, entidad aseguradora; contra la sentencia penal nm. 0294-2017-SPEN-00276, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 15 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia musa adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Jayson Melo, por s يy el Licdo. Jorge Antonio Lpez Hilario, actuando a nombre y en representacin de Danny Nicol لا Gutiérrez Fern المامية الما

Oçdo al Licdo. Manuel Mateo Caldern, en representacin de Karina Adalis Rosso y Luis Antonio Ros Sunchez, en sus conclusiones;

Oوdo a la Licda. Ana M. Burgos, Procurador General Adjunto al Procurador General de la Repblica, en su dictamen;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por los Licdos. Jorge Antonio Lpez Hilario y Gregory Manuel BJez Tejeda, quienes actan en nombre y representacin de los recurrentes Danny NicolJs Gutiérrez FernJndez, Transporte Alba, S.R.L., y Seguros Universal, S.A., depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 28 de diciembre de 2017, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 1154-2018 del 2 de mayo de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisibles los recursos de casacin interpuestos por los recurrentes, y fij audiencia para el 27 de junio de 2018;

Visto la Ley nm 91-25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios, la norma cuya violacin se invoca, as ¿como los art¿culos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ,15-10 . y la resolucin nm ,2006-3869 .dictada por la Suprema Corte de

Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

que el Ministerio Pblico present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio en contra de Danny Nicol de Gutiérrez Fern Indez, por el hecho de que conforme acta sobre accidente de trunsito nm. CQ280055-201, en fecha 3/9/2015, a eso de la 7:00 de la maana ocurri un accidente entre el veh culo tipo camin marca Freighkinner, modelo FLD 120, AJO 20003, color blanco placa nm. L340644, nm. De Chasis 1FUJARCK13LK45172, registro nm. L255039, propiedad de transporte Alba SRL, asegurado con la Universal de Seguros, conducido por el seor Danny Nicol Gutiérrez Fern Indez, portador de la licencia de conducir nm. 03104075621, categor 4, vigente, y el veh culo tipo motocicleta marca Jinhceng, modelo AX100, color negro, placa k0019874, chasis LICPAGLHOCS019790, la cual era conducida por el seor Luis Ramn Ross Soriano, quien falleci producto de dicho accidente a causa de trauma cruneo-encefulico Severo, como puede constatarse del acta de levantamiento de cad ver nm. 0055618, de fecha 3 de septiembre de 2015, por la Dra. Katiuska Ferreras; acusacin que fue acogida en su totalidad por Juzgado de Paz del municipio de Esteban a, provincia de Azua, ordenando auto de apertura a juicio en contra del procesado, por violacin a las disposiciones de los art culos 49 letra D-1, 50, 614, 65 y 123 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99;

b) que apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Azua, el cual dict la sentencia nm. 084-2017-SSEN-00073, el 17 de marzo del 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara al se⊡or Danny Nicol & Gutiérrez Fern Undez, dominicano, mayor de edad, cédula No. 031-0407562-1, residente en la calle Primera nºam. 5, sector Rafey, Santiago de Los Caballeros, culpable de violar las disposiciones de los art culos 49 Letra D-1, 50, 61, 65 y 123 de la Ley 241 sobre Trunsito de Veh culos de Motor, modificada por la Ley 114-99, y en consecuencia; **SEGUNDO:** Condena al se⊡or Danny Nicol & Gutiérrez Fern√ndez, a cumplir una pena privativa de libertad de 2 a∑os, quedando esta suspendida en raz∑n de lo que establece el art culo 341 del C\(\textit{Z}\)digo Procesal Penal y sujet \(\textit{J}\)ndose el imputado a las medidas siguientes: a) Abstenerse de viajar al extranjero; b) Abstenerse de ingerir en exceso bebidas alcoh@licas; c) Abstenerse al porte o tenencia de armas de fuego; d) Asistir a las charlas que oferta la Amet para el trunsito vial; **TERCERO**: Condena al imputado al pago de una multa ascendente a la suma de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), as &como suspende por un periodo de dos (2) allos la licencia que para conducir posee, fuera del horario de trabajo; **CUARTO**: Condena al imputado Danny Nicol ¿s Gutiérrez Rodr ¿guez, al pago de las costas penales, a favor de los abogados concluyentes. En el aspecto civil: QUINTO: Declara buena y Vilida en cuanto a la forma la constituci\(\text{P}\)n en actor civil presentada por los sezores Luis Antonio Rossz Sunchez y Karina Odalis Rossz, en representacizn de Karen Lisselot; **SEXTO:** Condena a la entidad Transporte Alba, S.R.L., solidariamente con el sellor Danny Nicol & Gutiérrez Rodr ¿guez, al pago de una indemnizaci\mathbb{\textit{In}} ascendente a la suma de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00), distribuidos de la manera siguiente: a) Un Millan de pesos (RD\$1,000,000.00), para el selor Luis Antonio Ross Linchez; y b) Un Mill Quinientos Mü Pesos (RD\$1,500,000.00), a favor de la menor Karen Lisselot, representada por su madre Karina Odalis Ross\(\mathbb{Z}\), por los da\(\mathbb{Z}\)os y perjuicios morales por ellos percibidos; \(\mathbb{S}\)\(\mathbb{PTIMO}\): Declara la sentencia oponible a la entidad aseguradora Seguros Universal, S.A., por ser ella la entidad aseguradora del veh culo envuelto en el accidente propiedad de la entidad Transporte Alba, S.R.L. y conducido por el sellor Danny Nicol & Gutiérrez Rodr & Guez; OCTAVO: Condena al imputado y al tercero civilmente responsable, al pago de las costas civiles, con distracciin a favor de los abogados concluyentes; NOVENO: Informa a las partes que cuentan con un plazo de veinte (20) dças para ejercer el recurso correspondiente ";

c) que dicha sentencia fue recurrida en apelacin por Danny Nicol Js Gutiérrez Fern Jndez, Transporte Alba S.R.L., Universal de Seguros S.A., siendo apoderada la C Jmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, la cual dict la sentencia nm. 294-2017-SPEN-00276, el 15 de noviembre del 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci\(\textit{2}\)n interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de junio del a\(\textit{2}\)o dos mil diecisiete (2017), por los Licdos. Jorge Antonio L\(\textit{2}\)pez Hilario, Pedro Luis Montilla Castillo y Luis Felipe Guerrero

Güilamo, actuando a nombre y representacian del imputado Danny Nicol & Gutiérrez Fern Indez, la Entidad de Transporte Alba S.R.L. y la Razan Social Seguros Universal S.A., contra la sentencia nam. 084-2017-SSEN-00073, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del aão dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Azua; cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO**: Confirma, en todas sus partes y consecuencias legales la sentencia recurrida descrita precedentemente; **TERCERO**: Condena a los recurrentes al pago de las costas penales del procedimiento de Alzada, en virtud del art ¿culo 246 del Cadigo Procesal Penal, por haber sucumbido en sus pretensiones ante esta instancia; **CUARTO**: La lectura y posterior entrega de la presente sentencia vale notificacian para las partes; **QUINTO**: Ordena la notificacian de la presente sentencia al Juez de la Ejecucian de la Pena del Departamento Judicial de San Cristabal, para los fines legales correspondientes";

Considerando, que los recurrentes, en sontesis, invocan en su recurso de casacin, los siguientes medios:

Falta de motivacin e ilogicidad manifiesta: violacin del artوculo 24 del Cdigo Procesal Penal. Violacin de la ley por errnea aplicacin del literal d del art¿culo 49 de la ley 241; ausencia del elemento material y moral de la infraccin pretendida y consecuente desnaturalizacin de los hechos. Error en la determinacin de los hechos y en la valoracin de la prueba, violacin a los artoculos 40.15 de la constitucin, 339 y 3.41 del Cdigo Procesal Penal, ausencia proporcionalidad tanto en la condena penal como en la civil, errnea interpretacin de los criterio para la determinacin de la pena y las condiciones para la suspensin condicional de la pena. Violacin de los artéculos 18 y 305 del Cdigo Procesal Penal. Que pese a las disposiciones constitucionales y legales en torno a esta prerrogativa que asiste al seor Danny Nicol Js Gutierrez Fernandez y a las entidades Transporte Alba, S.A y Seguros Universal S.A., la Corte a-qua no motivo adecuadamente su decisin. Que con esta forma ligera y abstracta de motivar, olvido la Corte a-qua la obligacin que tenca frente al seor Danny Nicolus Gutierrez Fernundez de explicarle concretamente porque viol supuestamente los cinco artúculos que se le imputan, es decir, cual fue el comportamiento que tuvo el imputado con el cual violent los artúculos 49 numeral D-1, 50, 61, 65 y 123 de la Ley 241 y el porqué la confirmacin total de la referida sentencia. Que la Corte a-qua se limit a realizar una apreciacin inconcreta y vaga sobre la participacin del imputado y su responsabilidad, tal y como se comprueba al leer el pJrrafo 2, pJgina 12 de la sentencia impugnada. Que la Corte a-qua le dio valor probatorio a los hechos de la sentencia impugnada en su momento marcada con el nm. 084-2017-SSEN-00073, de fecha diecisiete (17) de marzo del ao 2017, para la acreditacin del accidente y el desenlace lamentable de la perdida de la vida del seor Luis Ramn Rosso Soriano, los cuales se encuentran en el pJrrafo 2 de la pJgina 11 de la sentencia recurrida nm. 0294-2017-SPEN-00276 de fecha 15 del mes de noviembre de 2017. Que al tener esta declaracin en sus manos la Corte a-qua debi ponderar si en la especie hubo o no falta a cargo de la vectima, pues, de conformidad con la precitada acta de trunsito, el seor Luis Rama Soss Soriano, fue el causante de dicho accidente, lo que constituye en buen derecho una causal volida de exoneracio de responsabilidad. Un tercer aspecto que motiva la inmediata revocacin de la sentencia impugnada en virtud de su inconformidad con el derecho y la inmediata realizacin de un nuevo juicio es la total ausencia de proporcionalidad en el razonamiento de la Corte a-qua, en franca violacin a los criterios constitucionales que se desprenden del numeral 15 del art culo 40 y que en el procedimiento penal ven su reflejo, para el caso de la especie en los art¿culos 339 y 341 del Cdigo Procesal Penal, como veremos de inmediato";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por los recurrentes y sus diferentes tpicos:

Considerando, que, en sentesis, la parte recurrente ataca la sentencia dictada por la Corte, invocando falta de motivacin e ilogicidad manifiesta, violacin del arteculo 24 del Cdigo Procesal Penal, violacin de la ley por errnea aplicacin del literal d del arteculo 49 de la ley 241, ausencia del elemento material y moral de la infraccin pretendida y consecuente desnaturalizacin de los hechos, error en la determinacin de los hechos y en la valoracin de la prueba, violacin a los arteculos 40.15 de la constitucin, 339 y 341 del Cdigo Procesal Penal, ausencia proporcionalidad tanto en la condena penal como en la civil, errnea interpretacin de los criterio para la determinacin de la pena y las condiciones para la suspensin condicional de la pena. Violacin de los arteculos 18 y 305 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que conforme dispone el art¿culo 427 del Cdigo Procesal Penal, en lo relativo al procedimiento

y a la decisin del recurso de casacin, se aplican, analgicamente, las disposiciones relativas al recurso de apelacin de las sentencias, salvo en el plazo para decidir que se extiende hasta Treinta dças, en todos los casos; de lo que se infiere la necesidad de que ante la interposicin del presente recurso de casacin, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia decida primero sobre la admisibilidad del mismo, en virtud de los artçculos 425 y 426 del citado Cdigo; que en ese tenor, fue declarado admisible dicho recurso y fijada audiencia para el dça 27 de junio de 2018;

Considerando, que en la citada audiencia encontrundose representadas todas las partes, el Licdo. Jayson Melo, actuando por s gy por el Licdo. Jorge Antonio Lpez Hilario, quienes representan a los recurrentes Danny Nicolus Gutiérrez Fernundez, Transporte Alba S.R.L., y Seguros Universal S. A, en sus conclusiones manifest que en el genterin del proceso las partes arribaron a un acuerdo y han depositado una solicitud formal de declaratoria de extincin de la accin penal, como consecuencia de la conciliacin voluntaria intervenida entre las partes, por lo que solicitan que se ordene el archivo definitivo del proceso en cuestin y consecuentemente la extincin de la accin penal, as geomo compensar las costas del proceso; que en ese tenor, el Licdo. Manuel Mateo Caldern, representante legal de las vectimas querellantes Karina Odalis Ross y Luis Antonio Ross Sunchez, manifest no tener oposicin alguna; que en ese tenor el representante del Ministerio Polico dictamin estableciendo que en el aspecto civil no tiene oposicin a que las partes hayan arribado a un acuerdo; en el aspecto penal, la decisin ha quedado juzgada;

Considerando, que el artyculo 37 del Cdigo Procesal Penal, establece que: "Procede la conciliacian para los hechos punibles siguientes:1) Contravenciones; 2) Infracciones de accian privada; 3) Infracciones de accian pablica a instancia privada; 4) Homicidio culposo; 5) Infracciones que admiten la suspensian condicional de la pena. En las infracciones de accian pablica, la conciliacian procede en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio. En las infracciones de accian privada, en cualquier estado de causa. En los casos de accian pablica, el ministerio pablico debe desestimar la conciliacian e iniciar o continuar la accian cuando tenga fundados motivos para considerar que alguno de los intervinientes ha actuado bajo coaccian o amenaza. En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niaos, nias y adolescentes, el ministerio pablico salo puede procurar la conciliacian cuando lo soliciten en forma expresa la vyctima o sus representantes legales, y siempre que no esté en peligro la integridad fysica o psyquica de la vyctima";

Considerando, que el articolo 39 del Cdigo Procesal Penal, dispone que: "Si se produce la conciliaci\overline{n}, se levanta acta, la cual tiene fuerza ejecutoria. El cumplimiento de lo acordado extingue la acci\overline{n} penal. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento contin\overline{n} a como si no se hubiera conciliado";

Considerando, que el art¿culo 44 del Cdigo Procesal Penal en su numeral 10, establece lo siguiente: "La acci\overline{Z}n penal se extingue por: Conciliaci\overline{Z}n";

Considerando, que en razn de que la parte querellante y actor Karina Odalis Ross y Luis Antonio Ross Sunchez, han sido resarcidas en el dao particular, manifestado en la audiencia antes descrita, los recurrentes Danny Nicolus Gutiérrez Fernundez, Transporte Alba S.R.L., y Seguros Universal S. A, por intermedio de sus abogados expresan su desinterés en el recurso de casacin, ante el acuerdo arribado; esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del texto legal precedentemente citado, acoge dicha solicitud, y falla como indica el dispositivo de la presente decisin;

Considerando, que es deber fundamental de esta Alzada garantizar el debido proceso evitando as çque las formas se conviertan en rituales, por lo que es de lugar el an lisis pormenorizado del proceso que nos ocupa con la finalidad de verificar la existencia de una sana aplicacin de la ley, en tal sentido, esta alzada cumple con el mismo, de acuerdo al abanico de posibilidades dado por el arteculo 400 del Cdigo Procesal Penal, que en esas atenciones hemos advertido que no reposa oposicin alguna al acuerdo arribado entre las partes.

Considerando, que el art¿culo 124 del Cdigo Procesal Penal, establece: "Desistimiento. El actor civil puede desistir expresamente de su acci\overline{\textit{Z}}n, en cualquier estado del procedimiento...";

Considerando, que el art¿culo 398 del Cdigo Procesal Penal, establece que "Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los dem ¿s recurrentes, pero tienen a su cargo

las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorizaci\(\mathbb{Z}\)n expresa y escrita del imputado";

Considerando, que el artúculo 307 del Cdigo Procesal Penal, establece que, "Inmediacian...si el actor civil, la vúctima, o el querellante o su mandatario con poder especial no concurren a la audiencia, no asiste, no se hace representar legalmente, o se retira de ella, se considera como un desistimiento de la accian...";

Considerando, que si bien los recurrentes en casacin lo son el imputado, tercero civilmente demandado y compaça aseguradora, quienes por intermedio sus abogados establecieron haber llegado a un acuerdo con la parte civil del proceso, dej Jndolo as çestablecido que desisten de su recurso de casacin, encontrundose la conciliacin permitida, procediendo esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a la corroboracin de lo alegado por la parte recurrente, por lo cual se verifica que las partes involucradas en el proceso desisten al no poseer ningan interés en mantener dicha accin; de lo que se desprende que estos han dirimido su conflicto en el aspecto pecuniario, por lo que es evidente que carece de interés estatuir sobre el presente recurso y procede se levante acta del desistimiento voluntario; dejando as çsin efecto el recurso de casacin incoado por los recurrentes, por principio de justicia rogada ya no tiene lugar a perseguir conflictos ya dirimidos que no se circunscriben a su esfera conforme los lineamientos de los artçculos 31, 127 y 398 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overline n. Toda decisi\overline n que pone fin a la persecuci\overline n penal, la archive, o resuelva alguna cuesti\overline n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle raz\overline n suficiente para eximirla total o parcialmente"; por lo que procede compensar las costas del procedimiento, generadas en casacin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Libra acta del desistimiento hecho por los recurrentes Danny Nicol de Gutiérrez Fern Indez, Transporte Alba S.R.L., y Seguros Universal S. A, del recurso de casacin interpuesto en fecha 28 de diciembre de 2017, contra la sentencia nm. 0294-2017-SPEN-00276, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 15 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisin;

Segundo: Declara extinguida la accin civil en el presente proceso, por haber las partes llegado a un acuerdo;

Tercero: Compensa las costas del proceso;

Cuarto: Ordena a la secretarça de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal.

(Firmados).-Fran Euclides Soto SJnchez.-Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $_{\mathcal{Q}}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $_{\mathcal{Q}}$ da y publicada por m $_{\mathcal{Q}}$, Secretaria General, que certifico.